

10/10
4/10

En Madrid a diez y siete de noviembre de 1933 haciendo uso de la autorización concedida por la Ley de 30 de mayo de 1932, por la que se acepta la propuesta que hubieron de formular conjuntamente las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa de anticipar el coste de las obras de electrificación de la línea de Vitoria a Mecolalde, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatro millones trescientos cincuenta mil trescientas sesenta y seis pesetas, con cinco céntimos, y en su virtud el Excmo. Sr. Don Rafael Guerra del Río, Ministro de Obras Públicas, en nombre de la Administración, y los señores, Don Luis Dorao y Merino, Gestor de la Excmo. Diputación de Alava, en nombre de la misma y Don José Julián Bellido y Rodríguez, Gestor de la Excmo. Diputación de Guipúzcoa, en nombre de la misma, formalizan el presente contrato, de acuerdo con la O.M. de 17 de noviembre de 1933, y con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera: Las Diputaciones provinciales de Alava y Guipúzcoa por medio de los representantes que al efecto designan, ingresarán en las Depositarias de Hacienda de sus respectivas provincias y por partes iguales, un millón de pesetas antes del 30 de junio de 1934; un millón quinientas mil pesetas, antes del 31 de enero de 1935, y el resto que corresponda, antes del 30 de junio de dicho año.

Segunda. Esta última entrega comprenderá la cantidad necesaria que corresponda para cubrir con las anteriores el importe total del presupuesto de dicha obra, teniendo en cuenta las ventajas que se hubiesen obtenido en los concursos y subastas que se hubiesen realizado para ejecutarlas.

Tercera. Tanto la Diputación de Alava como la de Guipúzcoa responden solemnemente del cumplimiento de la obligación que contraen y del pago en las fechas señaladas por mitad e independientemente cada una de dichas Corporaciones, pudiendo la Administración, en caso de incumplimiento requerir coactivamente a las mismas para la efectividad de aquélla, aplicando las normas y reglas establecidas en la Ley de Contabilidad.

Cuarta. El Estado por su parte, se obliga a reintegrar por mitad a las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa, la cantidad de un millón seiscientas mil pesetas, conforme al apartado A) del artículo 3º de la citada Ley cuando le sean entregadas las locomotoras y el importe del material móvil de tracción de vapor que presta sus servicios en aquella línea, y que siendo inútiles en ella, conforme a tasación y por consecuencia de la electrificación puedan ser utilizadas en otra propiedad del Estado, previa comprobación de su perfecto estado y funcionamiento.

Quinta. La cantidad restante se reintegrará por el Estado, por partes iguales, también a las Diputaciones provinciales de Alava y Guipúzcoa en tantas anualidades como sean precisas para saldar, sin interés, la que corresponda, que habrá de definirse por el total importe de la obra. Estas anualidades serán abonadas con cargo a los productos netos de la explotación de las líneas de Vitoria a Estella y Vitoria a Mecolalde, y con la economía, que se calcula entrescientas mil pesetas anuales, que ha de producir la instalación del servicio eléctrico de que se trata.

Sexta. El ingreso de las cantidades por reintegro se efectuará en las depositarias citadas y dentro del mes de enero siguiente al año a que la anualidad corresponda.

Séptima. La Diputación de Alava, durante el tiempo que duren las obras, cede voluntariamente al Estado la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, importe del impuesto concertado de transporte. Estas cantidades, dado el carácter de la cesión, no serán reintegrables.

Las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa, si lo creen oportuno, convendrán entre sí la cantidad que deba entregar la segunda a la primera por la anterior cesión al Estado de lo que percibe la de Alava en la actualidad por el impuesto de Transporte.

Octava. Para la ejecución de este convenio se crea una Junta de Obras que estará constituida por un Inspector general o un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Por dos Vocales representantes cada uno de las Diputaciones provinciales de Alava y Guipúzcoa, designados con las formalidades necesarias. Y por un Ingeniero del

citado Cuerpo, que actuará como Director técnico. A dicha Junta ayudará el Personal técnico-administrativo y auxiliar que se designe. Todos los gastos que origine el funcionamiento de esta Junta, se considerarán como de construcción y serán sumados al coste de las obras para determinar la cantidad total reintegrable, según el apartado B) de la Ley de 30 de mayo de 1932.

Novena. Este convenio tiene carácter esencialmente administrativo y por tanto cuantas incidencias se susciten con ocasión del mismo, serán resueltas por la Administración.

Décima. Los representantes de las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa que suscriben el presente contrato, se obligan a que sus representadas presenten, en el término de un mes, la documentación complementaria a que se contrae la Orden Ministerial de 17 del actual.

Y para que conste y surta sus debidos efectos firman el presente contrato, por duplicado, en Madrid, los infrascritos señores que se citan en el encabezamiento del mismo, en la fecha y suera.

R. Guerra del Río

En la Diputación de Alava
Eni Borra

En la Diputación de Guipúzcoa
